



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA CIVIL
RADICACIÓN: 2021-00056-00
DEMANDANTE: JOSÉ JOAQUÍN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO: H.I. DE PIO QUINTERO

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que la curadora *ad litem* designada contestó la demanda en término, sin proponer excepciones de fondo.

Por otro lado, la señora MARÍA CLEMENCIA HERNÁNDEZ DE MONCADA, se presentó como persona con derechos sobre el bien objeto del proceso, oponiéndose a lo pretendido en la demanda de manera parcial, de tal forma y conforme a lo dispuesto en el artículo 375 numeral 7° del Código General del Proceso, se tendrá como interviniente por pasiva del asunto y se tendrá en cuenta su escrito de contestación.

DECRETO DE PRUEBAS

Resuelto lo anterior, se procederá, conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso decretando las respectivas pruebas dentro del asunto, a fin de convocar a inspección judicial en la que se surtirán las etapas dispuestas en los artículos 372 y 373 *Ibidem*;

1. Por la parte demandante:

- 1.1. **Documentales:** Se tendrán como tales las aportadas con el libelo introductorio de la demanda Rótulo 001 páginas 3-25.
- 1.2. **Testimoniales:** Se recepcionarán los testimonios de las siguientes personas, quienes deberán comparecer a la diligencia que en esta misma providencia se señala:

- CARLOS JULIO RODRÍGUEZ MELO
- HÉCTOR MANUEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

2. Por la parte demandada (Curador ad litem).

- 2.1. No efectuó solicitud probatoria alguna.

3. Interviniente por pasiva MARÍA CLEMENCIA HERNÁNDEZ DE MONCADA

- 3.1. **Documentales:** Se tendrán como tales las aportadas con el libelo de contestación Rótulo 049 páginas 3-9.

3.2. Interrogatorio de parte: Se practicará el interrogatorio del demandante.

4. De oficio

4.1. Inspección judicial: Se decretará en los términos del numeral 9° del artículo 375 del C.G.P., la práctica de una inspección judicial al inmueble objeto de usucapión.

4.2. Interrogatorio de parte: Se practicará el interrogatorio exhaustivo al demandante y de la señora MARÍA CLEMENCIA HERNÁNDEZ DE MONCADA.

4.3. Peritaje: Se designará como perito a UBER BALAMBA Experto en Topografía, para que efectúe levantamiento topográfico del inmueble objeto de usucapión, indicando su área, cabida y linderos.

Al perito designado se le concederá el término de 10 días. Igualmente se fijarán sus gastos provisionales de la pericia, cuyo pagó estará a cargo de la parte demandante, quien deberá pagarlos directamente al perito o consignarlos a órdenes del despacho dentro del término de 5 días.

Por lo tanto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

1. **TENER** por contestada la demanda por la curadora ad litem de los herederos indeterminados de PIO QUINTERO.
2. **TENER** como tercera que se cree con derecho sobre el inmueble objeto del proceso a la señora MARÍA CLEMENCIA HERNÁNDEZ DE MONCADA.
3. **TENER** por contestada la demanda por la señora MARÍA CLEMENCIA HERNÁNDEZ DE MONCADA.
4. **RECONOCER** personería al Dr. HOMREO OLIMPO RINCÓN MURCIA, como apoderado judicial de la señora MARÍA CLEMENCIA HERNÁNDEZ DE MONCADA, en los términos y para los fines del poder conferido.
5. **DECRETAR** las pruebas señaladas en la parte motiva de esta providencia.
6. **CONCEDER** al perito UBER BALAMBA el término de 10 días contados a partir de la comunicación de esta providencia para que

rinda la experticia encomendada, **por secretaría** comuníquese por el medio más expedito. Cel.: 3138874128.

7. **SEÑALAR** el día **13 del mes de Octubre DE 2022 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M** para adelantar diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de Litis, en la cual además se desarrollarán las etapas de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., se practicarán las pruebas decretadas y se dictará la correspondiente **sentencia.**

Para el desarrollo de la diligencia, los intervinientes deberán contar con todos los medios de bioseguridad para evitar el contagio del COVID-19.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd70855799c6a6c5c55a45f82f21c7ea0206be4598859ece6688e279a6627884**

Documento generado en 22/08/2022 12:04:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>